

Artículo 13

1.—La convocatoria de las sesiones se cursará con antelación mínima de siete días, salvo en caso de urgencia, con expresión de los asuntos a tratar.

2.—Desde la comunicación de la convocatoria, las actuaciones sobre los asuntos del Orden del Día podrán ser examinadas en la Secretaría por los Vocales, en horas hábiles de oficina, sin perjuicio de su remisión con la convocatoria siempre que sea posible.

Artículo 14

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar del Presidente la inclusión de asuntos a tratar en la próxima sesión del Pleno, de la Comisión Permanente, o de las Comisiones de Trabajo que se constituyan, aportando, si lo estima oportuno, propuesta o documentación al respecto.

Artículo 15

Por la asistencia a las reuniones del Consejo, de la Comisión Permanente, y de las Comisiones de Trabajo, se abonarán las indemnizaciones establecidas para los miembros de los órganos consultivos colegiados de la Administración Regional, así como los gastos de desplazamiento y estancia en su caso.

Disposición transitoria

En la primera reunión que celebre el Consejo tras la publicación de este Decreto se procederá a la elección y constitución de su Comisión Permanente conforme a lo establecido en su artículo 8.

Disposiciones finales

1.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—En lo no previsto en la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, y en el presente Decreto, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dado en Murcia a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

8246 DECRETO número 77/1989, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 34/89, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

La publicación del Decreto 34/89, de 6 de abril, supuso un importante avance en el proceso racionalizador de la Función Pública Regional al formular un procedimiento adecuado para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo y establecer un modelo flexible y minucioso de relaciones de puestos. Además, se aprovechó la ocasión para fijar una plantilla tipo que contuviera las denominaciones básicas de los puestos, su grupo de apertura y su nivel de Complemento de destino, así como su forma de provisión.

En este sentido, el reciente Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 1989 elevó los niveles mínimos de Complemento de Destino de cada uno de los grupos de funcionarios que contempla el artículo 15 de la Ley 3/86, de 19 de marzo. A tenor de aquel Acuerdo, y teniendo en cuenta la configuración orgánica establecida en la plantilla tipo del Decreto 34/89, es necesario acometer una reforma de ésta con el fin de evitar disfuncionalidades en la organización de la Administración Regional. Estas reformas afectan, fundamentalmente, a los niveles de Complemento de Destino

atribuidos a los puestos de trabajo y, como un reflejo de esto, a los grupos de apertura de aquéllos.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 7 de septiembre de 1989,

D I S P O N G O

Artículo único.

El artículo 4 del Decreto 34/89, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.— (Se modifica la redacción del apartado 3.1).

3.1. Las denominaciones básicas, niveles de complemento de destino y grupos de apertura de los puestos de trabajo se ajustarán a la plantilla tipo que figura como Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional

La plantilla tipo que figura como Anexo a este Decreto sustituye a la que, como Anexo II, acompañaba al Decreto 34/89, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

Disposición transitoria

Los puestos de trabajo ya existentes adaptarán su grupo de apertura a los tipos previstos en el Anexo que acompaña a este Decreto, conforme lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 34/89, de 6 de abril.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 7 de septiembre de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

A N E X O

PLANTILLA TIPO

DENOMINACION BASICA	NIVEL C.D.	GRUPO APERTURA
Vicesecretario	30	A/A
Subdirector	30	A/A
Jefe de Area	28	A/A
Jefe de Servicio	26	A/B
Director de Programas	26	A/A
Jefe de Sección	24	A/B
Asesor Técnico	23	A/A
Jefe de Sección	22	C/C
Jefe de Negociado	21	B/B
Asesor Técnico	20	B/B
Jefe de Negociado	18	C/D
Jefe de Grupo	15	D/D
Técnico Superior	20	A/A
Técnico	16	B/B
Administrativo	14	C/C
Auxiliar Administrativo	12	D/D
Subalterno	10	E/E